

## Los Tribunales Constitucionales de Colombia y Brasil y su comparación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Lic. Susana Pamanes Torres

### Introducción

El presente ensayo analiza los Tribunales Constitucionales de Colombia y Brasil, denominados, respectivamente, Corte Constitucional y Supremo Tribunal Federal, los dos forman parte del Poder Judicial. La forma de integración de estos órganos, duración, nombramiento de sus miembros, los requisitos para ocupar el cargo y su organización, son diferentes entre sí, así como los medios de control de la constitucionalidad que conocen.

El capítulo I aborda la Corte Constitucional de Colombia, como poder garante de la Constitución, que conoce principalmente de la acción pública de inconstitucionalidad, que puede interponer cualquier persona; además del control previo que realiza sobre las objeciones presidenciales a un proyecto de ley y las leyes estatutarias, así como un control automático sobre los decretos legislativos con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 constitucionales y los tratados internacionales. Destaca la amplia legitimación que existe en ese país para

interponer un medio de control ante la Corte, ya que la puede realizar cualquier persona.

El capítulo II trata sobre el Supremo Tribunal Federal de Brasil, que también se encarga de la guarda de la Norma Suprema, conoce, principalmente, como medios de control de la constitucionalidad de las normas generales, de la acción directa de inconstitucionalidad en contra de leyes o actos normativos, la acción declaratoria de constitucionalidad, la acción de inconstitucionalidad por omisión. Mencionándose también las garantías constitucionales que protegen los derechos fundamentales que contempla el artículo 5º del Ordenamiento Superior brasileño, como el *habeas corpus*, el mandado de seguridad, el mandado de seguridad colectivo y mandado de *injuncao* y el *habeas data*.

Finalmente, realizó un cuadro comparativo entre los Tribunales Constitucionales de esos países, con nuestro Alto Tribunal, incluyendo las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 6 y 10 de junio de 2011, en el

## Los Tribunales Constitucionales de Colombia y Brasil y su comparación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Lic. Susana Pamanes Torres

que se identifican las diferencias y similitudes entre éstos y proponer que medios de control se podrían adoptar en nuestro país.

### Capítulo I. Colombia

La Constitución Política de Colombia de 1991 es uno de los ordenamientos más adelantados que existen en la actualidad, en dicho país existe un Tribunal Constitucional, la Corte constitucional, la cual está inserta dentro del Poder Judicial, su regulación constitucional se encuentra en los numerales 239 a 245 de dicho Ordenamiento Supremo.

#### 1. Integración de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional se integra por 9 Magistrados,<sup>1</sup> elegidos por el Senado de la República, de las ternas presentadas por el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

#### 2. Requisitos

Los requisitos para ser Magistrado de la Corte Constitucional se establecen en el

artículo 232 del Ordenamiento Superior, los cuales son: 1) Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; 2) ser abogado; 3) no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; 4) haber desempeñado, durante 10 años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos oficiales.<sup>2</sup>

Los Magistrados se reúnen en Sala Plena y en Salas, la de Selección de Tutelas y la de Revisión de Tutelas.

#### 3. Medios de control de la constitucionalidad

A la Corte Constitucional de ese país, se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los asuntos de su competencia confrontará los actos sometidos al control de la constitucionalidad con la Norma Suprema.

<sup>1</sup> Artículo 44 de la Ley 270 de 1996 –Estatutaria de la Administración de Justicia, en relación con el artículo 239 de la Constitución de Colombia.

<sup>2</sup> Tobo Rodríguez, Javier, *La Corte Constitucional y el control de constitucionalidad*, 3ª edición, Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2004. p. 88.

## Los Tribunales Constitucionales de Colombia y Brasil y su comparación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Lic. Susana Pamanes Torres

Se hace hincapié que “el sistema de control jurisdiccional de constitucionalidad...es mixto, combina elementos del modelo difuso y concentrado,”<sup>3</sup> ya que, el Consejo de Estado conoce de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de decretos dictados por el Gobierno, que no sean competencia de la Corte, de acuerdo a lo previsto en el artículo 237.2 de la Constitución.

El artículo 241 de la Constitución establece como medios de control de la constitucionalidad, competencia de la Corte Constitucional, los siguientes:

### a) Acción pública de inconstitucionalidad.

Cualquier ciudadano puede interponerla para demandar una ley o decreto con fuerza de ley que se estime inconstitucional, como lo señala el numeral 242, ordinal 1 de la Constitución.

### b) Control previo de constitucionalidad de objeciones presidenciales de un proyecto de ley y proyectos de leyes estatutarias.

Tiene su fundamento en el artículo 241, ordinal 8 constitucional, respecto al primero, cuando el Presidente antes de sancionar la ley, formula su veto, remitirá el proyecto a la Corte para que en 6 días decida sobre su exequibilidad, en caso de que lo sea, la ley será sancionada; en torno al segundo, el Presidente del Congreso remitirá, después del segundo debate, el proyecto de ley estatutaria a la Corte Constitucional.

**c) Control automático.** La Corte Constitucional conoce de oficio, una vez expedido o aprobado el acto, de: a) los **decretos legislativos dictados con fundamento en los artículos 212, 213 y 215** de la Constitución, relativos a la declaración de estado de guerra exterior, estado de conmoción interior y estado de emergencia económica, social y ecológico del país; y b) de los **tratados internacionales** y de las leyes que los aprueben, de conformidad con el artículo 241, ordinal 10 de la Constitución Colombiana, en este medio de control, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los 6 días siguientes a la sanción de la ley.

<sup>3</sup> Girón Reguera, Emilia, *El Control de Constitucionalidad en Colombia*, VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Sevilla, 2003, <http://www.institucional.us.es/cidc/Ponencias/justicia/EmiliaGiron.pdf> f, p. 2.

## Los Tribunales Constitucionales de Colombia y Brasil y su comparación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Lic. Susana Pamanes Torres

En caso de que la Corte los declare inconstitucionales, el Gobierno no los podrá ratificar y si algunos artículos del convenio internacional son considerados inexecutable, el Presidente formulará la reserva respectiva.

**d) Procesos por vicios de forma.** El párrafo del numeral 241 de la Carta de Colombia, señala que en caso de que la Corte encuentre vicios de procedimiento subsanables en la formación del acto sujeto a su control, ordenará devolverlo a la autoridad que lo profirió para que, de ser posible, enmiende el defecto observado. Subsanado el vicio, procederá a decidir sobre la exequibilidad del acto. Entre estos procedimientos por vicios de forma encontramos: a) los actos reformativos de la Constitución; b) la convocatoria a un referendo o a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución; c) referendos sobre leyes y de las consultas populares y plebiscitos del orden nacional, por vicios de forma en su convocatoria y realización; d) leyes y d) decretos con fuerza de ley.

**e) Tutela.** Este medio de control constitucional, tiene su fundamento en el artículo 86 de la Constitución Colombiana, tiene por objeto la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazador por la acción o la omisión de cualquier autoridad, procede también en contra de particulares encargados de la prestación de un servicio público. Lo conocen las Salas de Revisión y de Selección de Tutelas.

### 4. Efectos y alcances de las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia

Los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen cosa juzgada constitucional,<sup>4</sup> son obligatorias para las autoridades y los particulares<sup>5</sup> y tienen efectos a futuro, a excepción de que la Corte resuelva lo contrario<sup>6</sup>.

Los alcances, dependiendo del medio de control son:

<sup>4</sup> Artículo 243 de la Norma Suprema

<sup>5</sup> Artículo 21 del Decreto 2067 de 1991.

<sup>6</sup> Artículo 45 de la Estatutaria de la Administración de Justicia

## Los Tribunales Constitucionales de Colombia y Brasil y su comparación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Lic. Susana Pamanes Torres

1. En caso de **normas generales**, por vía de acción, de revisión previa o con motivo del control automático de constitucionalidad, son **erga omnes** en la parte resolutive y motivación constituye un criterio auxiliar para la actividad judicial y para la aplicación de las normas en general. La interpretación, por vía de autoridad, tiene carácter obligatorio general.

2. Cuando se trate de la acción de tutela, tienen **efectos particulares**, únicamente vinculan a las partes. Su motivación es criterio auxiliar únicamente para la actividad de los jueces.

### Capítulo II. Brasil

Por lo que respecta a ese país, la Constitución Política de la República Federal de Brasil de 1988, en el artículo 92, fracción II, establece la existencia de un Supremo Tribunal Federal, el cual forma parte del Poder Judicial. Este Tribunal tiene su sede en Brasilia y ejerce jurisdicción en todo el país. Es el órgano supremo del Poder Judicial de aquel país y le atañe, como

función principal, la guarda de la Constitución<sup>7</sup>.

### 1. Integración del Supremo Tribunal Federal

El Supremo Tribunal Federal está compuesto por once Ministros, son nombrados por el Presidente de la República, después de ser aprobados previamente por la mayoría absoluta del Senado Federal (artículos 52, fracción III, inciso a) y 84, fracción XIV constitucionales).

### 2. Requisitos

Para ser Ministro del Supremo Tribunal Federal se debe ser brasileños de origen (artículo 12, ordinal 3, fracción IV constitucional); tener más de 35 y menos de 65 años de edad, con notable saber jurídico y una reputación intachable (numeral 101 de la Norma Suprema de Brasil).

### 3. Medios de control de la constitucionalidad

En Brasil existe un sistema difuso de la constitucionalidad, realizado "*in concreto por*

<sup>7</sup> Supremo Tribunal Federal de Brasil. *Anuario Iberoamericano de justicia constitucional*, número 2, 1998, Valencia, Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, [http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/8/AIB\\_002\\_069.pdf](http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/8/AIB_002_069.pdf), p. 70.

## Los Tribunales Constitucionales de Colombia y Brasil y su comparación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Lic. Susana Pamanes Torres

*qualquer juiz, em qualquer grau de jurisdição, no âmbito de sua competência, e o controle concentrado, feito in abstracto pelo Supremo Tribunal Federal pela via da ação declaratória de constitucionalidade*”, en ese sentido, cualquier tribunal puede declarar inconstitucional una norma general.<sup>8</sup> El artículo 102 constitucional establece la competencia del Supremo Tribunal Federal, como guardián de la Constitución. Entre sus funciones de control de la constitucionalidad se encuentran:

### a) Acción directa de inconstitucionalidad.

Procede en contra de leyes o actos normativos federales o estatales y la pueden interponer, de conformidad con el artículo 103 constitucional: el Presidente de la República, la Mesa del Senado Federal, la Mesa de la Cámara de los Diputados, la Mesa de la Asamblea Legislativa o Cámara Legislativa del Distrito Federal, el Gobernador de Estado o del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Consejo Federal de la Orden de los Abogados de Brasil, los partidos políticos con representación en el Congreso Nacional,

y las Confederaciones Sindicales o entidades de clase de ámbito nacional. El Procurador General participa en todos los procesos competencia del Supremo Tribunal Federal.

### b) Acción declaratoria de constitucionalidad.

Se introduce como novedad en la Enmienda Constitucional 3 de 1993, a través de la cual es posible requerir la declaración de que una ley es constitucional. Pueden promoverla los mismos sujetos legitimados para interponer la acción directa de inconstitucionalidad, además el fallo que emita el Supremo Tribunal, tendrá efectos vinculantes para todos los demás órganos del Poder Judicial y de la administración pública.

### c) Acción de inconstitucionalidad por omisión.

Se establece en el artículo 103, ordinal 2 de la Norma Suprema, que señala que una vez demostrada la omisión en la aplicación de una medida que proporciona efectividad al ejercicio de una norma constitucional, el Supremo Tribunal Federal señalará al poder competente para que adopte las providencias necesarias, y si se

<sup>8</sup> Supremo Tribunal Federal, Ob. cit., p. 71.

## Los Tribunales Constitucionales de Colombia y Brasil y su comparación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Lic. Susana Pamanes Torres

trata de un órgano administrativo tiene un plazo de treinta días para hacerlas.

**d) Competencia extraordinaria del Supremo Tribunal Federal.** Como ya dijimos en Brasil, existe un control difuso, por lo que cualquier juez puede declarar la inconstitucionalidad de normas, en este sentido, el Supremo Tribunal Federal de Brasil conoce mediante recurso extraordinario, en atención al numeral 102, fracción III de la Carta Suprema, de las causas decididas en única o última instancia, cuando la decisión recurrida: a) Fuere contraria a disposiciones de la Constitución brasileña; b) declare la inconstitucionalidad de un tratado o una ley federal; c) Juzgue válida una ley o un acto de gobierno local discutido a la vista de esta Constitución. La sentencia que emita el Supremo Tribunal Federal, tiene efectos particulares, inter partes.

**e) Conflictos federativos.** El Supremo Tribunal Federal, también conoce de los conflictos contemplados en el artículo 102, fracción I, inciso e), entre la Unión y los Estados, la Unión y el Distrito Federal, o entre unos y otros, inclusive entre las

respectivas entidades de la administración indirecta.

**f) Garantías constitucionales en Brasil.** La Constitución Brasileña de 1988, contempla diversos medios de control de la constitucionalidad, que salvaguardan los derechos constitucionales, como son: el *habeas corpus*, el mandamiento de seguridad, el mandamiento de seguridad colectivo, mandato de *injuncao* y *habeas data*, los cuales se encuentran regulados en el artículo 5º de dicho Ordenamiento Supremo<sup>9</sup>. Cada uno de estos medios de control pueden ser ejercidos por los brasileños y por los extranjeros. El Supremo Tribunal Federal los conoce por medio de un recurso. A continuación, analizaremos brevemente cada uno de ellos:

**i. Habeas Corpus.** Este medio de control se establece desde la Constitución de 1891, muchos autores lo asimilan al juicio de amparo, porque defiende los derechos individuales, considerándose un “instrumento único al cual se le dio el

<sup>9</sup> Véase Alves Pereira, Antonio Celso, “El acceso a la justicia y los derechos humanos en el Brasil”, *Revista IIDH*, Número 20, julio-diciembre de 1994, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, semestral, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/20/dtr/dtr1.pdf>

## Los Tribunales Constitucionales de Colombia y Brasil y su comparación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Lic. Susana Pamanes Torres

nombre de *habeas corpus*” el cual pudo ser denominado *amparo*, o bien, anticipándose en el tiempo, *mandado de segurança*<sup>10</sup>. Como lo señala la fracción LXVII del artículo 5 de la Constitución de 1988, se pueden interponer cuando se considere que alguien sufre o se cree amenazado con violencia o coacción en su libertad de locomoción, por ilegalidad o abuso de poder.

**ii. Mandado de seguridad.** El mandado de seguridad protege derechos no amparados por el *habeas corpus* o el *habeas data*, cuando la autoridad o un agente en el ejercicio de sus atribuciones comete una ilegalidad o abuso de poder. Existe una modalidad de este mandado, el colectivo, el cual puede ser interpuesto por un partido político con representación en el Congreso Nacional y una organización sindical, entidad de clase o asociación legalmente constituida y en funcionamiento desde hace un año por lo menos, en defensa de los intereses de sus miembros o asociados. Podemos destacar que el mandado de seguridad es similar a nuestro juicio de

amparo, salvo que el amparo es superior al abarcar casi todos los medios que enuncia, como son las garantías individuales.

**iii. Mandados de injuncao.** El mandado de injuncao se concede cuando, por falta de norma reguladora, se torne inviable el ejercicio de los derechos y libertades y de las prerrogativas inherentes a la nacionalidad, a la soberanía y a la ciudadanía. Se suele confundir esta figura con la *acción de inconstitucionalidad por omisión*, que es un aspecto específico de la acción directa de inconstitucionalidad, pero en el mandado se pretende que se realice el acto, y en la acción de inconstitucionalidad se pretende que se emita la norma general<sup>11</sup>.

**iv. Habeas Data.** El *habeas data* se introduce en la Constitución de 1988, en la fracción LXXI del artículo 5º constitucional, su “función esencial es asegurar el conocimiento de las informaciones relativas al solicitante, que constan en registros o banco de datos de las entidades gubernamentales o de carácter público, y la rectificación de esos datos.”<sup>12</sup>

<sup>10</sup> Sidou, Otón J.M., “Las nuevas figuras del Derecho Procesal Constitucional Brasileño: Mandado de mandado de injunção y habeas data.”, traducción de Héctor Fix-Zamudio, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XXIV, número 70, enero-abril de 1991, p. 177.

<sup>11</sup> Sidou, Otón J.M., *Ob. cit.* p. 180.

<sup>12</sup> Sidou, Otón J.M., *Ob. cit.* p. 179.



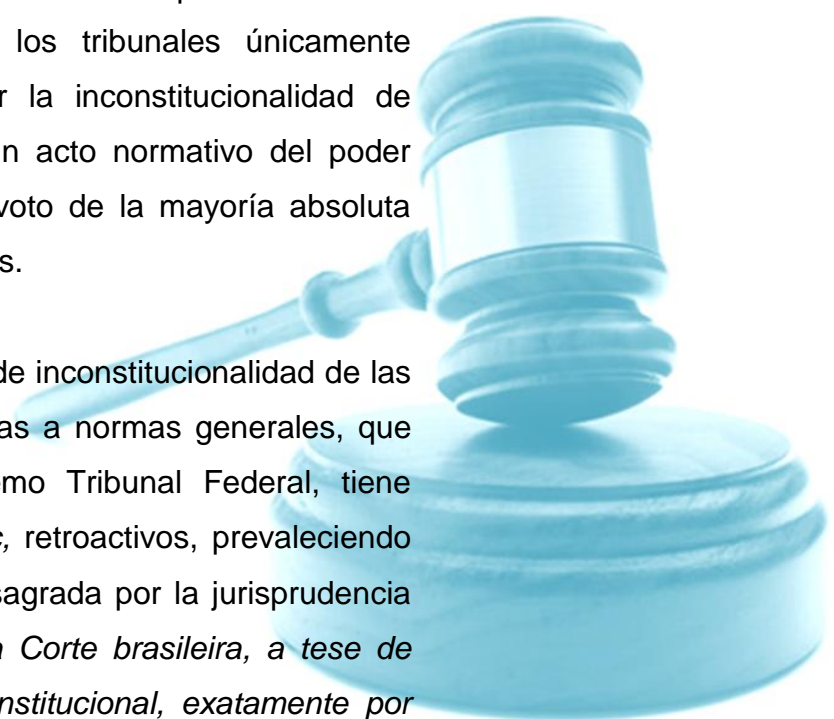
## Los Tribunales Constitucionales de Colombia y Brasil y su comparación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Lic. Susana Pamanes Torres

### 4. Efectos de las sentencias

En cuanto a los efectos de la sentencia, el artículo 97 de la Norma Suprema de Brasil preceptúa que los tribunales únicamente podrán declarar la inconstitucionalidad de una ley o de un acto normativo del poder público con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

La declaración de inconstitucionalidad de las acciones relativas a normas generales, que emita el Supremo Tribunal Federal, tiene eficacia *ex tunc*, retroactivos, prevaleciendo la doctrina consagrada por la jurisprudencia de la “*Suprema Corte brasileira, a tese de que o ato inconstitucional, exatamente por ser um ato nulo, não possui qualquer valor jurídico*”<sup>13</sup>.



<sup>13</sup> Supremo Tribunal Federal de Brasil. *Ob. cit.*, p. 71.

## Los Tribunales Constitucionales de Colombia y Brasil y su comparación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Lic. Susana Pamanes Torres

### Conclusiones

A continuación presento un cuadro comparativo en donde se destacan las

similitudes y diferencias entre la Corte Constitucional de Colombia y del Supremo Tribunal Federal de Brasil, con la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

	COLOMBIA	BRASIL	MÉXICO
<b>Denominación</b>	Corte Constitucional	Supremo Tribunal Federal	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Integración</b>	9 Magistrados	11 Ministros	11 Ministros
<b>Duración</b>	8 años	Al cumplir 70 años de edad	15 años
<b>Nombramiento</b>	Ternas del Presidente de la República, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, elegidos por el Senado.	Presidente de la República con aprobación de la mayoría absoluta del Senado.	Terna que presenta el Presidente de la República, con aprobación de las 2/3 partes del Senado.
<b>Requisitos</b>	- Colombiano y ciudadano. Abogado - No haber sido condenado penalmente. - 10 años como parte de la Rama judicial, MP o ejercer la profesión o dar clase en universidades reconocidas -No edad límite	- Brasileño - Tener entre 35 y 65 años - Notable saber jurídico y reputación intachable.	- Ser ciudadano mexicano por nacimiento. -Tener 35 años. -10 años con título de licenciado en derecho. - Gozar buena reputación y no haber sido condenado. - Residencia de 2 años. - No haber sido Secretario de Estado, PGR, senador o diputado. 1 año antes.
<b>Organización</b>	Sala Plena y Salas de Selección de Tutela y Sala de Revisión de Tutela	Pleno y 2 Turmas (Salas)	Pleno y 2 Salas. 1ª- Penal y Civil 2ª- Administrativa y del Trabajo
<b>Fundamento constitucional de los medios de control</b>	Artículo 241 de la Constitución Política de Colombia de 1991	Artículo 102 de la Constitución Política de la República Federal de Brasil de 1988	103 y 107- Juicio de Amparo 105, I y II- Controversias Constitucionales y Acciones de inconstitucionalidad
<b>Medios de control de la constitucionalidad</b>	<b>Acción pública de inconstitucionalidad.</b> Ley o decreto con fuerza de ley que se estime inconstitucional. <b>Legitimación.</b> Cualquier ciudadano.  <b>Control previo de constitucionalidad</b> -Objeciones presidenciales de un proyecto de ley. -Leyes estatutarias  El Gobierno remite el proyecto a	<b>Acción directa de inconstitucionalidad</b> en contra de <b>leyes o actos normativos federales o estatales</b> <b>Legitimados:</b> Presidente, Senado, Cámara Diputados, Asamblea Legislativa del DF, Gobernador del Estado o DF, PGR, Consejo Fed. Orden Abogados, partidos políticos, Confederaciones sindicales.  <b>Acción declaratoria de constitucionalidad.</b> Declarar que la ley es acorde con la constitución. <b>Legitimación.</b> Mismos sujetos que la acción directa de inconstitucionalidad.	<b>Acción de inconstitucionalidad.</b> Control abstracto de normas generales y tratados internacionales, sobre su posible contradicción con la Constitución. <b>Legitimación:</b> 33% de los integrantes de la Cámara de Diputados, Senado, órganos legislativos estatales, Asamblea Legislativa del DF, partidos políticos (contra de leyes electorales) y CNDH (vulneren derechos humanos)

## Los Tribunales Constitucionales de Colombia y Brasil y su comparación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Lic. Susana Pamanes Torres

	<p>la Corte para que decida sobre su exequibilidad.</p> <p><b>Control automático:</b> - Decretos legislativos de arts. 212, 213 y 215 const. - Tratados internacionales y leyes que los aprueban.</p> <p>De oficio, sin necesidad de demanda.</p>	<p><b>Acción de inconstitucionalidad por omisión.</b> Su objetivo es que se emita la norma.</p> <p>El Tribunal señalará al poder competente para que la emita.</p> <p><b>Conflictos federativos.</b> Conflictos entre la Unión y los Estados, Unión y el Distrito Federal, o entre unos y otros, también entre las entidades de la administración indirecta.</p>	<p><b>Controversias Constitucionales.</b> Actos y disposiciones generales que vulneren o restingan la competencia de un ente de poder público. <b>Legitimación:</b> 105, I, incisos a) a k): Poder Ejecutivo, estado, Distrito Federal o Municipio.</p>
<p><b>Medios de control de la constitucionalidad</b></p>	<p><b>Procesos por vicios de forma</b> - Actos reformativos de la Constitución. - Convocatoria a un referendo o a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución - Referendos sobre leyes y de las consultas populares y plebiscitos del orden nacional, por vicios de forma en su convocatoria y realización. - Leyes, contenido material y formal. - Decretos con fuerza de ley.</p> <p><b>Legitimación.</b> Cualquier persona.</p> <p><b>Tutela.</b> Protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales x acción u omisión de cualquier autoridad pública.</p> <p><b>Legitimación.</b> Cualquier persona.</p>	<p><b>Competencia extraordinaria por recurso,</b> cuando la resolución es: - Contraria a la Constitución. - Declare inconstitucional un tratado o una ley federal - Juzgue válida una ley o acto de gobierno local a la luz con la Constitución Federal. - juzgue válida una ley local a la luz de una ley federal</p> <p><b>Legitimación.</b> Partes que intervinieron en el juicio del que deriva.</p> <p><b>Habeas corpus.</b> Amenaza o violencia de autoridad. <b>Mandado de seguridad.</b> Ilegalidad o abuso de poder de una autoridad. <b>Mandado de seguridad colectivo.</b> Partido Político, Sindicato, entidad de clase o asociación. <b>Mandado de injuncao.</b> Por falta de una norma no hay ejercicio de un derecho. <b>Habeas data.</b> Protección de datos personales.</p>	<p><b>Juicio de Amparo.</b> Normas generales o actos u omisiones de la autoridad que violen derechos humanos, garantías y tratados internacionales. <b>Legitimación.</b> Quejoso, titular de un derecho individual o colectivo. <b>Principios.</b> Instancia de parte agraviada, existencia de agravio personal y directo, definitividad, prosecución judicial, relatividad de las sentencias, estricto derecho y suplencia de la queja.</p>
<p><b>Efectos</b></p>	<p><b>Sentencia.</b> Cosa juzgada constitucional, obligatorias y efectos a futuro.</p>	<p><b>Generales-</b> Acción directa de inconstitucionalidad, acción declaratoria de</p>	<p><b>Particulares.</b> Juicio de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.</p>

## Los Tribunales Constitucionales de Colombia y Brasil y su comparación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Lic. Susana Pamanes Torres

	<p><b>Generales-</b> En normas generales.</p> <p><b>Particulares-</b> Acción de tutela.</p>	<p>inconstitucionalidad.</p> <p><b>Particulares-</b> Competencia extraordinaria.</p>	<p><b>Generales:</b> Controversias versen sobre normas generales con voto 8 Ministros, en hipótesis del c), h) y k) del 105, l</p> <p>Acciones de inconstitucionalidad: Voto 8 Ministros.</p> <p>Amparo: Jurisprudencia por reiteración de una norma general, 8 votos declaratoria general de inconstitucionalidad.</p> <p>No tienen efectos retroactivos, salvo materia penal.</p>
--	---	--	---

De lo anterior, se destaca que los Tribunales Constitucionales de los tres países forman parte del Poder Judicial, en Brasil y México la forma de designar a sus miembros, integración y forma de organización es similar, a diferencia de Colombia, en el que se eligen por 3 órganos de gobierno y no por el Presidente de la República, situación que, coincidiendo con lo expresado por el doctrinario Luciano Silva Ramírez, para que:

el sistema de nombramiento de los miembros de nuestro alto tribunal ... debe encomendarse a las H. cámaras del Congreso de la Unión; correspondiéndole a la Cámara de Diputados la designación de cinco de sus miembros, a la de Senadores seis, por mayoría absoluta de los miembros presentes, los cuales serán propuestos a través de una Comisión que designe dicho Congreso y que deberá estar integrada por miembros del Poder Judicial de la Federación: el presidente de la Corte, además de dos integrantes del pleno: del Ejecutivo Federal: el Presidente de la República, Procurador General de la Nación y el Consejero Jurídico del Gobierno Federal; la Universidad Nacional Autónoma de

México y dos universidades con reconocimiento y prestigio nacional: tres directores de las Facultades de Derecho e institutos o centros de investigación jurídicos reconocidos a nivel nacional, auxiliados con tres profesores con el grado de Doctor en derecho, con especialidad en derecho constitucional y amparo; y 2 presidentes de Colegios o Barras de Abogados con registro nacional; con dicho sistema de designación evitaríamos los inconvenientes y los peligros que advierten los estudiosos de la materia; entre otros; la subordinación de los tribunales supremos, de sus miembros, al depender su nombramiento, su designación, incluso su presupuesto de los poderes Ejecutivo y Legislativo, como acontece hoy en día...<sup>14</sup>

En cuanto a los medios de control, observamos algunas diferencias, por ejemplo, la legitimación en los países que estudiamos es más amplia, en Colombia cualquier persona tiene legitimación en las acciones relativas a la inconstitucionalidad de normas generales, en Brasil es un poco

<sup>14</sup> Silva Ramírez, Luciano, *El control judicial de la constitucionalidad y el juicio de amparo en México*, 2ª edición, México, Editorial Porrúa, 2010, pp. 129 y 130.

## Los Tribunales Constitucionales de Colombia y Brasil y su comparación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Lic. Susana Pamanes Torres

más cerrada, pero la tienen el Consejo Federal de la Orden de Abogados y las Confederaciones Sindicales o entidades de clase, situación que no se prevé en México, ni en la acción de inconstitucionalidad ni en las controversias constitucionales, en que la legitimación se constriñe a los sujetos que establece el artículo 105 constitucional, en sus dos fracciones, no obstante que en amparo, cualquier persona puede promover un juicio de amparo.

En Colombia también se establece un medio de control previo en las objeciones que formula el Presidente en el proceso legislativo (veto) y en las leyes estatutarias, además de un automático, en el que no se necesita ni siquiera demandante, cosa que no se da en nuestro sistema jurídico, ya que todos los medios de control se dan por vía de acción, por lo que hay actos de poder que no están sujetos al control de la constitucionalidad, como la suspensión de garantías que establece el Presidente con fundamento en el artículo 29 constitucional. Sería importante adoptar en nuestro país, algunos de las hipótesis de los

procedimientos por vicios de forma de Colombia, como los actos de reforma de la Constitución, en los que México no tiene ningún medio de control, por ser improcedentes. Otra novedad que advertimos de Colombia, es que en caso de que se advierta un vicio en el procedimiento subsanable, se devuelve a la autoridad que lo emitió para que se enmiende, situación que se introduce en nuestro país en las reformas constitucionales de 6 de junio de 2011 al artículo 107 constitucional, fracción II, pero únicamente para notificarle a la autoridad emisora de una norma general que los órganos del Poder Judicial de la Federación establecieron jurisprudencia por reiteración en la que se determinó su inconstitucionalidad.

En cuanto a Brasil, llama la atención sus medios de control, respecto de la omisión legislativa, lo que se adopta en nuestro país en las citadas reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011, al artículo 103, fracción I, ya que la mayoría de los juicios constitucionales versan sobre la

## Los Tribunales Constitucionales de Colombia y Brasil y su comparación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Lic. Susana Pamanes Torres

actuación de las autoridades, y no sobre su falta de ella.

También, es importante destacar la acción declaratoria de inconstitucional brasileña, que se podría adoptar principalmente por motivos políticos, ya que muchas veces, se cuestiona la constitucionalidad de una ley, principalmente las fiscales, evitándose la incertidumbre jurídica.

Destacamos que en Colombia, la Corte Constitucional no conoce de las controversias constitucionales, sí existen en México y en Brasil.

De los medios de control que protegen los derechos fundamentales, estimamos que el juicio de amparo es superior a los que existen en Colombia y Brasil, ya que, es un juicio que protege las garantías individuales de los gobernados cuando se ven vulneradas por una norma general, actos u omisiones de autoridad.

### BIBLIOGRAFÍA Y HEMEROGRAFÍA

Alves Pereira, Antonio Celso, "El acceso a la justicia y los derechos humanos en el Brasil", *Revista IIDH*, Número 20, julio-diciembre de 1994, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, semestral,

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/20/dtr/dtr1.pdf>

Girón Reguera, Emilia, El Control de Constitucionalidad en Colombia, VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Sevilla, 2003, <http://www.institucional.us.es/cidc/Ponencias/justicia/EmiliaGiron.pdf>.

Sidou, Otón J.M., "Las nuevas figuras del Derecho Procesal Constitucional Brasileño: Mandado de mandado de injunção y habeas data.", traducción de Héctor Fix-Zamudio, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XXIV, número 70, enero-abril de 1991.

Silva Ramírez, Luciano, *El control judicial de la constitucionalidad y el juicio de amparo* en México, 2ª edición, México, Editorial Porrúa, 2010.

Supremo Tribunal Federal de Brasil. *Anuario Iberoamericano de justicia constitucional*, número 2, 1998, Valencia, Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, [http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/8/AIB\\_002\\_069.pdf](http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/8/AIB_002_069.pdf).

Tobo Rodríguez, Javier, *La Corte Constitucional y el control de constitucionalidad*, 3ª edición, Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2004.

### LEGISLACIÓN

**Los Tribunales Constitucionales de Colombia y Brasil y su comparación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Lic. Susana Pamanes Torres**

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*Constitución de la República Federal de Brasil de 1988*

*Constitución Política de Colombia*

Decreto 2067 de 1991 de Colombia

Estatutaria de la Administración de Justicia de Colombia

